



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANETH GUZMAN CARDONA
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DE LA AFILIACION DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-001-2021-00344-01**

AUTO N° 136

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por error de esta Sala, se fijó el día 07 de febrero del 2022 como el día en que se llevaría a cabo la audiencia de juzgamiento, cuando el proceso para estudio fue remitido a los demás integrantes de Sala el día 01 de febrero de esta anualidad, razón por la cual, no alcanza a salir la providencia debidamente aprobada para el día programado para publicar la sentencia, razón por la cual, se fija para que tenga lugar la misma, el día 17 de febrero del 2022.

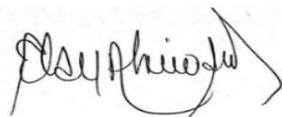
NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: JANETH GUZMAN CARDONA
Correo electrónico: janeguzca@hotmail.com
APODERADA: ANA MARIA SANABRIA OSORIO
Correo electrónico: ana.sanabri@comomepensiono.com

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADA: WENDY VIVIANA GONZALEZ
Correo electrónico: wgonzalez@mejiasociados.com

DEMANDADO. PROTECCION S.A.
APODERADA: MARWIL ANDREA GARCES GALLEG0
Correo electrónico: Andrea_gallego@hotmail.com

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ely Alcira Segura Diaz', with a large, sweeping flourish extending to the right.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLENIA DIAZ GONZALEZ
DDO: UNIDAD MEDICA INTEGRAL LER LTDA.
TEMA. CONTRATO LABORAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-002-2016-00222-01**

AUTO N° 146

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por error de esta Sala, se fijó el día 07 de febrero del 2022 como el día en que se llevaría a cabo la audiencia de juzgamiento, cuando el proceso para estudio fue remitido a los demás integrantes de Sala el día 01 de febrero de esta anualidad, razón por la cual, no alcanza a salir la providencia debidamente aprobada para el día programado para publicar la sentencia, razón por la cual, se fija para que tenga lugar la misma, el día 17 de febrero del 2022.

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: CLENIA DIAZ GONZALEZ
APODERADO:: JUAN PABLO PAZ ROJAS
Correo:

DEMANDADO: UNIDAD MEDICA INTEGRAL LER LTDA
APODERADA: ADRIANA BEATRIZ AGUIRRE HURTADO
Correo:

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMON ANTONIO BECERRA GUERRERO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A
TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DE LA AFILIACION DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-002-2018-00214-01**

AUTO N° 144

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por error de esta Sala, se fijó el día 07 de febrero del 2022 como el día en que se llevaría a cabo la audiencia de juzgamiento, cuando el proceso para estudio fue remitido a los demás integrantes de Sala el día 01 de febrero de esta anualidad, razón por la cual, no alcanza a salir la providencia debidamente aprobada para el día programado para publicar la sentencia, razón por la cual, se fija para que tenga lugar la misma, el día 17 de febrero del 2022.

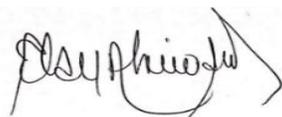
NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: RAMON ANTONIO BECERRA GUERRERO
Correo electrónico: ramon_becerra@hotmail.com
APODERADA: MARIA CLAUDIA GRAJALES CALERO
Correo electrónico: mariacgrajalesc@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADO: YANIER ARBEY MORENO HURTADO
Correo electrónico:

DEMANDADO. PROTECCION S.A.
APODERADA: CAROLINA PUERTA POLANCO
Correo electrónico: carolinapuerta.abogada@gmail.com

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ', written in a cursive style.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA HURTADO MANRIQUE
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A
TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DE LA AFILIACION DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-004-2019-00226-01**

AUTO N° 143

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por error de esta Sala, se fijó el día 07 de febrero del 2022 como el día en que se llevaría a cabo la audiencia de juzgamiento, cuando el proceso para estudio fue remitido a los demás integrantes de Sala el día 01 de febrero de esta anualidad, razón por la cual, no alcanza a salir la providencia debidamente aprobada para el día programado para publicar la sentencia, razón por la cual, se fija para que tenga lugar la misma, el día 17 de febrero del 2022.

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MARGARITA HURTADO MANRIQUE
Correo electrónico: margatiticca123@gmail.com
APODERADO: JAIME ANDRES ECHEVERRY RAMIREZ
Correo electrónico: jaimeecheverri@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADA: ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO
Correo electrónico:

DEMANDADO. PORVENIR S.A.
APODERADO: ORLIN DAVID CAICEDO RODRIGUEZ
Correo electrónico:

DEMANDADO. PROTECCION S.A.
APODERADO: DANIELA QUINTERO LAVERDE
Correo electrónico:

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Díaz', with a stylized flourish at the end.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO MURILLO CORDOBA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DE LA AFILIACION DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-005-2019-00135-01
AUTO N° 137

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por error de esta Sala, se fijó el día 07 de febrero del 2022 como el día en que se llevaría a cabo la audiencia de juzgamiento, cuando el proceso para estudio fue remitido a los demás integrantes de Sala el día 01 de febrero de esta anualidad, razón por la cual, no alcanza a salir la providencia debidamente aprobada para el día programado para publicar la sentencia, razón por la cual, se fija para que tenga lugar la misma, el día 17 de febrero del 2022.

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: VICTOR HUGO MURILLO CORDOBA

Correo electrónico: vihumuco60@hotmail.com

APODERADA: KAREN CRUZ ESCOBAR

Correo electrónico:

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADA: DANNA MARCELA RODRIGUEZ MENDOZA

Correo electrónico:

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

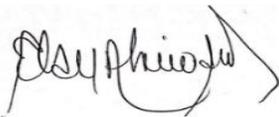
DEMANDADO. PORVENIR S.A.

APODERADA: ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO

Correo electrónico:

abogados@lopezasociados.net

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Diaz', written in a cursive style.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTORIA RENTERIA GAMBOA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DE LA AFILIACION DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-007-2021-00302-01**

AUTO N° 139

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por error de esta Sala, se fijó el día 07 de febrero del 2022 como el día en que se llevaría a cabo la audiencia de juzgamiento, cuando el proceso para estudio fue remitido a los demás integrantes de Sala el día 01 de febrero de esta anualidad, razón por la cual, no alcanza a salir la providencia debidamente aprobada para el día programado para publicar la sentencia, razón por la cual, se fija para que tenga lugar la misma, el día 17 de febrero del 2022.

.

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: VICTORIA RENTERIA GAMBOA
Correo electrónico: victoriarenteriagamboa@gmail.com
APODERADO: RODRIGO CID ALARACON LOTERO
Correo electrónico: rcaabogados2000@gmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADA: DANNA SATIZABAL PERLAZA
Correo electrónico:
www.worldlegalcorp.com

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
APODERADA: DILMA LINETH PATIÑO IPUS
Correo electrónico: linethpatino@hotmail.com

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Diaz', written in a cursive style.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARCELA BERMEO PENAGOS
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DE LA AFILIACION DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-008-2021-00246-01**

AUTO N° 140

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por error de esta Sala, se fijó el día 07 de febrero del 2022 como el día en que se llevaría a cabo la audiencia de juzgamiento, cuando el proceso para estudio fue remitido a los demás integrantes de Sala el día 01 de febrero de esta anualidad, razón por la cual, no alcanza a salir la providencia debidamente aprobada para el día programado para publicar la sentencia, razón por la cual, se fija para que tenga lugar la misma, el día 17 de febrero del 2022.

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA BERMEO PENAGOS
Correo electrónico: cbermeopenagos@gmail.com
APODERADO: MANUELLATORRE NARVAEZ
Correo electrónico: Manuel.latorre@tgconsultores.net

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADA: VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL
Correo electrónico:
Correo electrónico: www.rstasociados.com.co

DEMANDADO. PORTECCION S.A.
APODERADA: CAROLINA PUERTA POLANCO
Correo electrónico:

CAROLINAPUERTA.ABOGADA@GMAIL.COM

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Diaz', written in a cursive style.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA PILAR ROJAS ROJAS
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A.
TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DE LA AFILIACION DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-008-2021-00284-01**

AUTO N° 141

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por error de esta Sala, se fijó el día 07 de febrero del 2022 como el día en que se llevaría a cabo la audiencia de juzgamiento, cuando el proceso para estudio fue remitido a los demás integrantes de Sala el día 01 de febrero de esta anualidad, razón por la cual, no alcanza a salir la providencia debidamente aprobada para el día programado para publicar la sentencia, razón por la cual, se fija para que tenga lugar la misma, el día 17 de febrero del 2022.

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MARIA PILAR ROJAS ROJAS
Correo electrónico: mrojasro@bancolombia.com.co
APODERADA: ANA MARIA SANABRIA OSORIO
Correo electrónico: ana.sanabria@comomepensiono.com

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADO: EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ
Correo electrónico:

DEMANDADO. PROTECCION S.A.
APODERADA: CAROLINA PUERTA POLANCO
Correo electrónico:

DEMANDADO. PORVENIR S.A.
APODERADA: DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO
Correo electrónico:
www.godoyncordoba.com

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Diaz', with a stylized flourish at the end.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GREGORIO ROCHA DE ARCO
DDO: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA y EMCALI EICE ESP
INTEGRADO EN LITIS: GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.
LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
TEMA. CONTRATO REALIDAD
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-009-2017-00416-01**

AUTO N° 145

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por error de esta Sala, se fijó el día 07 de febrero del 2022 como el día en que se llevaría a cabo la audiencia de juzgamiento, cuando el proceso para estudio fue remitido a los demás integrantes de Sala el día 01 de febrero de esta anualidad, razón por la cual, no alcanza a salir la providencia debidamente aprobada para el día programado para publicar la sentencia, razón por la cual, se fija para que tenga lugar la misma, el día 17 de febrero del 2022.

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: GREGORIO ROCHA DE ARCO
APODERADO: HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA
Correo electrónico: hegares@yahoo.es

DEMANDADOS:
COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA
APODERADO; GHUBA NARCEK REBZA ARANBURO
Correo electrónico: gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com

EMCALI EICE ESP
APODERADO: OSCAR FABIAN MONCADA
Correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

INTEGRADO EN LITIS:
GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.
APODERADO: FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL
Correo:
CADENALEXABOGADOS.ORG@GMAIL.COM

LLAMADO EN GARANTIA:
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: JESSICA PAMELA PERA PEREZ
abogadomauricio@gmail.com

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO BENTRAN LLANOS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DE LA AFILIACION DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-010-2018-00167-01**

AUTO N° 142

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por error de esta Sala, se fijó el día 07 de febrero del 2022 como el día en que se llevaría a cabo la audiencia de juzgamiento, cuando el proceso para estudio fue remitido a los demás integrantes de Sala el día 01 de febrero de esta anualidad, razón por la cual, no alcanza a salir la providencia debidamente aprobada para el día programado para publicar la sentencia, razón por la cual, se fija para que tenga lugar la misma, el día 17 de febrero del 2022.

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: RODRIGO BELTRAN LLANOS
APODERADO: NINO ERMILSON VARGAS RINCON
Correo electrónico:
Nino-vargas@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADO: HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO
Correo electrónico:

DEMANDADO. PORVENIR S.A.
APODERADA: SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO
Correo electrónico: abogadaslilianasierra@gmail.com

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ely Alcira Segura Diaz', written over a light grey rectangular background.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HAROLD HUMBERTO BUITAGO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
TEMA. INEFICACIA O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-002-2018-00590-01**

AUTO N° 148

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 10 de marzo de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

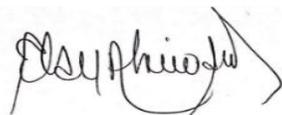
NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: HAROLD HUMBERTO BUITRAGO
APODERADO: FLAVIO BELTRAN OSSA
Correo electrónico: Flavio.abogado@gmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADO: YANIER MORENO HURTADO
Correo electrónico: notificacionssl@mejiasociadosabogados.com

DEMANDADO. PORVENIR S.A.
APODERADO: DIANA MARCELA BEJARANO
Correo electrónico: por09379@porvenir.com.co dbejarano@godoycordoba.com

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FREDDY FINDEY GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES
TEMA. CORRECCION HISTORIA LABORAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-003-2021-00285-01

AUTO N° 155

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

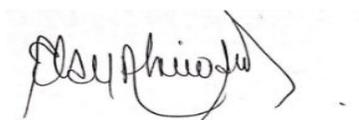
SEGUNDO.- FIJAR el día 10 de marzo de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: FREDDY FINLEY GUTIERREZ
APODERADO: HUMBERTO VELANDIA MIRA
humbertovelandia@outlook.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: SANDRA MILENA PALACIOS MENA
www.rstasociados.com.co

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR ALEXANDER OLAVE OCAMPO
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR S.A.
TEMA. INEFICACIA O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-004-2019-00676-01

AUTO N° 149

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 10 de marzo de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

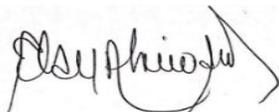
DEMANDANTE: CESAR ALEXANDER OLAVE OCAMPO
APODERADO: JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO
Correo electrónico: jamithv@yahoo.com paosua17nov@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADO: DIANA CORDOBA
Correo electrónico: dianaalejandra1983@gmail.com

DEMANDADO. PORVENIR S.A.
APODERADO: ORLIN DAVID CAICEDO RODRIGUEZ
Correo electrónico: Davidcaicedor67@gmail.com

DEMANDADO. COLFONDOS S.A.
APODERADA: LUCERO FERNANDEZ HURTADO
Correo electrónico: lucero.fernandezh@gmail.com

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA OLAYA RODRIGUEZ
DDO: INMOBILIARIA INTERUNIVERSITARIOS SAS
TEMA. CONTRATO REALIDAD
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-010-2014-00601-01

AUTO N° 147

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

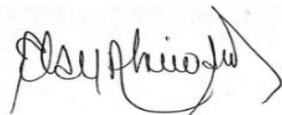
SEGUNDO.- FIJAR el día 10 de marzo de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MARTA LUCIA OLAYA RODRIGUEZ
Martalucia_olaya1@hotmail.com
APODERADA: OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZZ
Correo electrónico:

DEMANDADO. INMOBILIARIA INTERUNIVERSITARIOS SAS
APODERADO: EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ
Correo electrónico:

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: TATIANA MONTOYA VARGAS
DDO: BODY PERFORMACE SAS Y LORENA VALENCIA LOAIZA.
TEMA. CONTRATO REALIDAD
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-010-2015-00055-01

AUTO N° 153

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 10 de marzo de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: TATIANA MONTOYA VARGAS
APODERADA: MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ
Correo electrónico: juridicasabagos@hotmail.com

DEMANDADO. BODY PREFORMARNCE SAS Y
LORENA VALENCIA LOAIZA
APODERADO: DOMINGO ACOSTA MONROY
Correo electrónico: domingoacostam@hotmail.com

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AURORA CRUZ DE PEÑALOZA
DDO: COLPENSIONES
INTEGRADA EN LITIS: MARIA ODILIA DOSMAN RUIZ.
TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-010-2015-00534-01

AUTO N° 156

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 10 de marzo de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

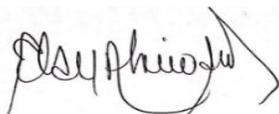
NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: AURORA CRUZ DE PEÑALOZA
APODERADA: MYRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO
Correo electrónico: merabogada94@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES S.A.
APODERADO: JUAN FELIPE AGUIRRE
Correo electrónico: www.aja.net.co

INTEGRADA EN LITIS: MARIA ODILIA DOSMAN RUIZ
CURADOR AD LITEM: GILBERTO ACOSTA

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO RAMIREZ VANEGAS
DDO: COLPENSIONES
INTEGRADA EN LITIS: ABIGAIL RODRIGUEZ DE ORTIZ.
TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-010-2016-00599-01**

AUTO N° 157

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 10 de marzo de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

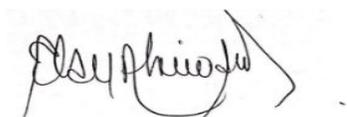
NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MAURICIO RAMIREZ VANEGAS
APODERADO: JUAN CARLOS SERNA
Correo electrónico: sernaabogados@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES S.A.
APODERADO: HECTOR BONILLA LIZCANO
Correo electrónico
COPEH2004@HOTMAIL.COM

INTEGRADA EN LITIS: ABIGADIL RODRIGUEZ DE ORTIZ
CURADOR AD LITEM: WILSON GOMEZ RENDON
Correo electrónico:
wilsongomezrendon@hotmail.com

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LILIANA SOLARTE PARRA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
TEMA. INEFICACIA O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-011-2020-00169-01

AUTO N° 151

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 10 de marzo de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

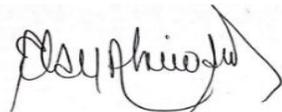
NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MARIA LILIANA SOLARTE PARRA
APODERADO: JUAN SEBASTIÁN ARREDONDO LUENGAS
Correo electrónico: jusearre@gmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADO: Paola Andrea Guzmán Carvajal
Correo electrónico: pguzman@mejiasociadosabogados.com
secretariageneral@mejiasociadosabogados.com

DEMANDADO. PORVENIR S.A.
APODERADO: ORLIN DAVID CAICEDO RODRIGUEZ
Correo electrónico: Davidcaicedor67@gmail.com

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSMAN WENCESALAO RAMOS ANGULO
DDO: COLPENSIONES
INTEFRADO EN LITIS: INDUSTRIAS LEHNER SAS
TEMA. PENSION ESPECIAL DE VEJEZ
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-012-2019-00676-01

AUTO N° 154

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 10 de marzo de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: OSMAN WESCENLAO RAMOS ANGULO
APODERADO: MARTHA CECILIA BALANTA SALCEDO
marticabalanta12@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
secretariageneral@mejiasociadosabogados.com

LITIS: INDUSTRIAS LEHNER S.A.
APODERADA: FRANCIA ELENA CAICEDO SALCEDO
Franciae35@hotmail.com

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN ESTELA MORENO ORDOÑEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
TEMA. INEFICACIA O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-013-2019-00685-01

AUTO N° 150

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 10 de marzo de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

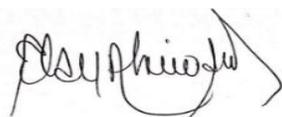
NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: CARMEN ESTELLA MORENO ORDOÑEZ
APODERADO: PABLO RODRIGUEZ
Correo electrónico: pablorodriguezrodriguez@outlook.com

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADO: PAOLA MARTINEZ BARBOSA
Correo electrónico:
www.aja.net.co

DEMANDADO. PORVENIR S.A.
APODERADO: : FEDERICO URDINOLA
Correo electrónico: furdinola@gmail.com

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR GUEVARA GALINDO
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
TEMA. INEFICACIA O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-016-2020-00211-01

AUTO N° 152

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 10 de marzo de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: JULIO CESAR GUEVARA GALINDO

Correo electrónico: guevara jc@gmail.com

APODERADA: CLAUDIA JULIETH CASTRO PERDOMO

Correo electrónico: area juridica@aissltda.com y yuliskstro@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADO: CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ

Correo electrónico: notificacionessl@mejiasociadosabogados.com

DEMANDADO. PORVENIR S.A.

APODERADA: ORLIN GABIRIS CAICEDO

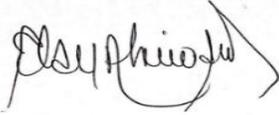
Correo electrónico: abogados@lopezasociados.net

DEMANDADO. PROTECCION S.A.

APODERADA: ANGELA BURBANO RIASCOS

Correo electrónico: angela.burbano@llamasmartinezabogados.com.co

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Diaz', with a stylized flourish at the end.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA SOLEDAD VILLAREAL MARQUEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DE LA AFILIACION DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-006-2020-00119-01**

AUTO N° 138

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por error de esta Sala, se fijó el día 07 de febrero del 2022 como el día en que se llevaría a cabo la audiencia de juzgamiento, cuando el proceso para estudio fue remitido a los demás integrantes de Sala el día 01 de febrero de esta anualidad, razón por la cual, no alcanza a salir la providencia debidamente aprobada para el día programado para publicar la sentencia, razón por la cual, se fija para que tenga lugar la misma, el día 17 de febrero del 2022.

NOTIFIQUESE

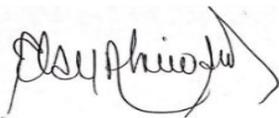
DEMANDANTE: MARGARITA SOLEDAD VILLAREAL MARQUEZ
APODERADA: ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA
Correo electrónico: annyjulieth81@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADA: CAROLINA ZAPATA BELTRAN
Correo electrónico:

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

DEMANDADO. PORVENIR S.A.
APODERADA: ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO
Correo electrónico:
abogados@lopezasociados.net

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Diaz', written in a cursive style.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada